

En Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Miguel Angel Bergaitz y los Señores Jueces Doctores Don Agustín Díaz Bialek, Don Manuel Arauz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, Doctor Don Enrique C. Petracchi, Consideraron:

Que la aplicación de la llamada ley N° 19.984, del 20 de noviembre de 1972 (B.O. 6-XII-972), sobre régimen de suplencias en caso de recusación, excusación, impedimento, vacancia o licencia de los Jueces Federales con asiento en las Provincias y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, no ha dado, en la práctica de su ejercicio, ninguna de las ventajas que se anunciaban en el mensaje de elevación del Proyecto a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, contrariamente a lo previsto, se ha observado que, por la aplicación de sus disposiciones, se ha entorpecido y demorado el normal procedimiento de las causas que tramitan en los Juzgados comprendidos por ella, pues se hace necesaria la remisión de los autos para el cumplimiento de diligencias que requieren un trámite aislado, como los pedidos de excarcelación, libertad condicional, toma de indagatorias, formulación de acusaciones o defensas, notificación de sentencias, y aún los simples proveídos o autos interlocutorios, cuando se hallan impedidos los titulares de los organismos o de los Ministerios Públicos;

Que la remisión de los autos a los fines procesales indicados, implica la posibilidad de extravío de los expedientes, erogaciones costosas en gastos de franqueo y embalaje y tardanza de varios días por las dificultades de las comunicaciones;

.711

Que, la práctica de este sistema evidencia que se procedía con más diligencia y seguridad con el que regía anteriormente, circunstancia que sugiere la conveniencia de solicitar la derogación de la llamada ley Nº 19.984, volviéndose al régimen de suplencias ordenado por las leyes 935 y 4162;

Y teniéndose en cuenta que, en este sentido, la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca ha propiciado ante esta Corte Suprema la solicitud de derogación de la norma mencionada;

Resolvieron:

Hacer saber al Señor Ministro de Justicia de la Nación que esta Corte Suprema estima conveniente la derogación de la llamada ley Nº 19.984 y la reimplantación del sistema que regía anteriormente, sobre suplencias de los Señores Jueces y titulares de Ministerios Públicos de las Provincias y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*